Instituto Electoral ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN Y SE CALIFICA LA ELECCIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2001 DEL MISMO AYUNTAMIENTO.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión ordinaria de fecha once de mayo aprobó el acuerdo de expedición de la convocatoria para las elecciones ordinarias en el estado, de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, así como el Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2001.
- 2. Con fecha 31 de mayo, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se aprobó el Anexo Técnico número uno en materia de Registro Federal de Electores.
- 3. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha trece de junio del dos mil uno aprobó entre otros los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo por el cual se establecen los lineamientos a seguir por parte de los Partidos Políticos, en sus procesos internos de selección por consulta pública de precandidatos a puestos de elección popular.
 - b).- Acuerdo por el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña que podrán erogar cada Partido Político y sus candidatos durante el proceso electoral del año 2001.
- 4. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión del veinte de junio de dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo por el que se registran las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos para el proceso electoral ordinario de 2001.
 - b).- Acuerdo mediante el cual se presenta para su análisis y aprobación el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidatos y se establecen las fechas límites para realizar las actividades del proceso de registro de candidatos.
- 5. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha seis de julio de dos mil uno, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral del once de noviembre del 2001.
- 6. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veinticuatro de julio de dos mil uno, aprobó el acuerdo mediante el cual se faculta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Quejas y Denuncias, para la práctica de diligencias, con el propósito de investigar por los medios legales que estime pertinentes, cualquier acto relacionado con el proceso electoral derivado de las quejas y denuncias presentadas con motivo del proceso electoral ordinario del

dos mil uno y subsecuentes, y se faculta a la Unidad Jurídica para apoyar a la comisión en dichas diligencias.

- 7. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha dieciséis de agosto de dos mil uno aprobó el acuerdo mediante el cual se determina julio como el mes base que servirá para el procedimiento de insaculación de funcionarios de casilla para el proceso electoral ordinario del dos mil uno; así como el Acuerdo mediante el cual se determina el criterio a aplicar para la elección de Ayuntamientos, ante lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 115 fracción primera de la Constitución Federal, respecto al Principio de No Reelección de los Munícipes.
- 8. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha de ocho de septiembre de dos mil uno aprobó el acuerdo mediante el cual se instrumenta el Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral (SARJE) para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
- 9. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó en sesión de fecha ocho de septiembre de dos mil uno, el acuerdo mediante el cual se designa a los presidentes, secretarios y concejales propietarios y suplentes, que integran los 60 consejos electorales municipales que se instalarán para el proceso electoral ordinario del dos mil uno.
- 10. En sesión extraordinaria de fecha 16 de septiembre de 2001, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo por el que se registran las Planillas de Candidatos a Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de 2001.
 - b).- Acuerdo por el cual se sortean los lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral por parte de los partidos políticos durante sus campañas políticas en el Proceso Electoral Ordinario de 2001.
- 11. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil uno se aprobaron los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo por el que se aprueban los formatos de las actas de la jornada electoral de escrutinio y cómputo, de incidentes y de clausura y remisión a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
 - b).- Acuerdo por el que se aprueban los modelos de las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, para la Jornada Electoral del once de noviembre de 2001.
- 12. Con fecha 3 de octubre, en sesión extraordinaria el Consejo General de Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó el Acuerdo mediante el cual se contrata a las empresas a quienes se adjudica la producción de la documentación y material electoral y se aprobó el número de documentación y material electoral que habrá de producirse para ser utilizado en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001.

- 13. En sesión extraordinaria de fecha 5 de octubre de 2001, se aprobó la forma y términos para participar como observadores electorales en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001, así como el modelo de la convocatoria respectiva; además de aprobarse la resolución respecto a la designación de los Presidentes, Secretarios y Concejales, propietarios y suplentes, que integran los 60 Consejos Electorales Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral de 2001.
- 14. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha nueve de octubre del dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo mediante el cual se determinan los criterios a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
 - b).- Acuerdo por el cual se aprueba el número y ubicación de las casillas electorales que se instalarán para la jornada electoral del once de noviembre de dos mil uno.
- 15. Con fecha 16 de octubre de 2001, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente 09/2001, por el que se modifica el número de ciudadanos por casilla, se ordena a ese Consejo General mantener la instalación de casillas en razón de 750 electores por cada una de ellas, tal y como se llevó a cabo en el proceso electoral ordinario próximo pasado del año de mil novecientos noventa y ocho.
- 16. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veintitrés de octubre del dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos.
 - a).- Acuerdo por el cual se determinan los lineamientos para la realización de las encuestas de salida en la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
 - b).- Acuerdo mediante el cual se acreditan a los ciudadanos que participarán como observadores electorales en las elecciones del once de noviembre del dos mil uno.
 - c).- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que acuerda retirar la propaganda electoral cercana a la ubicación de las Mesas Directivas de Casillas y del once de noviembre del dos mil uno.
- 17. Con fecha once de noviembre del dos mil uno, se llevó a cabo de manera normal la Jornada Electoral en donde se eligieron Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares en las secciones electorales que conforman el Municipio de Chiautempan.
- 18. Con fecha catorce de noviembre del dos mil uno, se realizó cómputo municipal del Ayuntamiento de Chiautempan, entregándose la Constancia de Mayoría respectiva.
- 19. Con fecha diecinueve de noviembre de 2001 el C. Miguel Sánchez Ramírez en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo Municipal Electoral, en contra <DE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE ELECCIÓN PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN >

- 20. Con fecha dieciocho de noviembre de 2001 el C. Manuel Carlos Tonix Guevara en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional, interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo Municipal Electoral, en contra <DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA >
- 21. Con fecha dieciocho de noviembre de 2001 el C. Lorenzo Pérez Jiménez en su carácter de Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo Municipal Electoral, en contra <DE LA ELECCIÓN PARA RENOVAR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA. EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS ESCRUTINIO Y CÓMPUTO LEVANTADAS EN LAS SESENTA Y SEIS CASILLAS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN >. Y con fecha cuatro de diciembre de 2001 se remitió copia de acuerdo pronunciado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala del expediente 72/2001, formado con motivo del recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Lorenzo Pérez Jiménez representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de San Pablo del Monte, Tlaxcala, mismo que sustancialmente establece: <"... En materia electoral, todos los días son hábiles..."; el recurrente nos coloca en el extremo previsto por la ley y en consecuencia no obstante la existencia física de los documentos de los documentos que conforman la presente pieza de autos, mismos que han sido referidos en el acuerdo de fecha veinticuatro de los corrientes, no han visto luz; dado que no se reunieron todos los requisitos señalados por la ley y para su efectivo cumplimiento en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos conforme a lo establecido por la ley teniéndose por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por Lorenzo Pérez Jiménez, en contra de los actos del Consejo Municipal Electoral de Chiautempan, Tlaxcala, mismo a que se refiere la presente pieza de autos, por lo que se ordena archivar.
- 22. Con fecha dieciocho de noviembre de 2001 el C. Alfonso Hernández Romero en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo General de Instituto Electoral de Tlaxcala, en contra <LAS CAUSAS DE NULIDAD PREVISTAS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DE TLAXCALA, LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A FAVOR DEL PARTIDO DEL TRABAJO>. Y con fecha ocho de diciembre de 2001 se remitió copia certificada de la resolución judicial pronunciada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala del expediente 81/2001, formado con motivo del recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Alfonso Hernández Romero en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, misma que en su resolutivo segundo establece: en mérito a los razonamientos y consideraciones de derecho expresados, en el tercero de los considerandos, se desecha de plano por notoriamente improcedente el medio de impugnación propuesto, por encontrarse tipificada la causal señalada en la fracción III del artículo 320 del Código Electoral de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa al Municipio Libre, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y siete regidores nombrados cada tres años en elección popular directa, calificada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 115 del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción XV, 86 y 87 del Código Electoral de Tlaxcala y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. Que las elecciones ordinarias en el Estado se llevarán a cabo para Ayuntamientos cada tres años el segundo domingo del mes de noviembre mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 204 del Código de la materia.

TERCERO. Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado y 64 del Código de la materia.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala tiene competencia para calificar las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, tal como lo dispone al artículo 218 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Que el Consejo General procederá al estudio de los paquetes electorales oyendo si lo estima necesario a los Consejos Distritales o Municipales, así como a los partidos políticos; y que cuando el Consejo General estime que hubo alguna irregularidad en el proceso electoral, podrá solicitar a los Consejos correspondientes o a la Comisión que al efecto integre, realicen las investigaciones pertinentes y que si a juicio del Consejo General, las irregularidades son de tal magnitud que invaliden una elección, hará la declaración de nulidad, atento a lo dispuesto por los artículos 219, 220 y 222 del Código de la materia.

SÉPTIMO. Que en ningún caso y por ningún motivo el Consejo General, dejará de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, tal y como lo establece el artículo 223 del Código Electoral.

OCTAVO. Que para la elección de Ayuntamientos, el Consejo General, revisará los paquetes electorales y emitirá la resolución correspondiente; que sus resoluciones deberán emitirse a más tardar el tercer sábado de diciembre del año de la elección, haciendo la declaratoria de la integración de los Ayuntamientos, atento a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Electoral de Tlaxcala; y que en la integración de los ayuntamientos se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 87 de la Constitución Local y 232 del Código citado.

NOVENO. De las declaratorias respectivas, el Consejo General, dará cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, para que las manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de Bandos Solemnes, respectivamente, de acuerdo con el artículo 233 del Código Electoral.

DÉCIMO. Que las planillas registradas con carácter definitivo para contender en la elección del Ayuntamiento de Chiautempan Tlaxcala, de conformidad con los acuerdos emitidos por este Consejo General y en cumplimiento de los artículos 131, 132 fracción tercera, 135, 136, 137, 138 y 139 del Código Electoral de Tlaxcala, quedaron de la siguiente forma:

PAN

José Jorge Moreno Durán D. Cesar Olivares Zárate Mario Demetrio Loaiza Rivera Janett Marañón Muñoz Manuel Hernández Romano Noé Saúl Loaiza Saldaña Guillermo Tónix Guevara Miguel Ángel Reyes Rugerio Verónica Rosas Gómez Alma Angélica Quechol Ortega Verónica Lourdes Flores García Claudio Lima Munive Enrique Jiménez Cuecuecha Raymundo Escobar de la Rosa Ezequiel Morales Pérez Emma Alicia Vera Roldan Salomón Flores Montiel Patricio Tlachi García

PRI

Roberto Vázquez Pérez
Andrés Marcos López Rosas
Ignacio Antonio Tapia Echavarri
Mario Salaus Sánchez
Rafael Torre Mendoza
Gregorio Muñoz Mendieta
Adalberto Sánchez Solís
Quintín Pinillo Tapia
Oscar Amador Xochiteotzin

Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Síndico Suplente Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario
Presidente Suplente
Síndico Propietario
Síndico Suplente
Primer Regidor Propietario
Primer Regidor Suplente
Segundo Regidor Propietario
Segundo Regidor Suplente
Tercer Regidor Propietario

Maria Cristina Jiménez Nava
Francisco Javier Ayala Ortiz
Abel León Texis
Evaristo Romero Lima
Juan Arenas Mendoza
Antonino Isidro Ayapantecatl Meléndez
Enrique Rodríguez Reyes
Arcelia Rugerio Barboza
Cecilia Cahuantzi González

PRD

Jesús Hernández George Javier Tlachi Lima José Humberto Vega Vázguez Pablo Palacios Domínguez Félix González Tónix José Baltazar Benjamín Xochicali Grande Marina Muñoz Pluma Adelina Lima Era Félix Ordóñez Cocoletzi Isidro Zamora Ipatzi Isidra Ávila Salaus Juan Ávila Salaus Miguel Lima Saldaña Samuel Jesús Tónix Ipatzi José Juan Cruz Solís Celia Lima Cocoletzi Mariano Lorenzo Hernández Lima Bernardino Rosete Escobar

PT

Ricardo Montiel Hernández
Alfonso Castañeda Solís
Juan José Apan Sánchez
Lilia Temoltzin Martínez
Ernesto Tino Pérez
Gregorio Pluma Hernández
Ramiro Rodolfo Lemus Mateos
Ma. Guadalupe Cocoletzi Huerta
Catalina Zamora Apan
Aydee Flores Castillo
Raúl Pluma Ríos
Edgar Flores Nava
Mario Rosas Rodríguez
María del Carmen Pérez Herrera
Francisco Rosas Martínez

Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Suplente Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Síndico Suplente Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario
Presidente Suplente
Síndico Propietario
Síndico Suplente
Primer Regidor Propietario
Primer Regidor Suplente
Segundo Regidor Propietario
Segundo Regidor Suplente
Tercer Regidor Propietario
Tercer Regidor Suplente
Cuarto Regidor Propietario
Cuarto Regidor Suplente
Quinto Regidor Suplente
Quinto Regidor Suplente
Sexto Regidor Propietario

Ponciano Gerardo Solís Pérez José Luis Cuahutle Romano Tomas Teomitzi Cuahutle

Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

PCDT

Jorge Abel Domínguez Hernández Adelfo Gutiérrez Flores Fidel Polvo Meléndez Silvestre Zamora George Héctor Domínguez Rugerio Eulalia Palacios Sánchez Bernardo Vásquez Xahuentitla

Elvira Muñoz Zecua Guillermo Benítez Zamora Maribel Teomitzi Ahuactzi Florencia Rodríguez Rodríguez Margarito Ortega Meneses Rafaela Solís Robles J. Juan Zarate Rodríguez

José Arturo Alfredo Rodríguez Rodríguez

Cira Temoltzin Pilotzi Rafael Netzahual Solís Eliseo Cuahutle Rugerio Síndico Propietario Síndico Suplente Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario

Presidente Propietario

Presidente Suplente

Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

PJS

Domingo González Flores Tiburcio Abel Ipatzi Hernández Marta Cahuantzi. Rosalina Peñafiel Ávila

Eva Bello Vega

Agustín Morales Pérez Margarita Paredes Zamora

Bernardino Palacios Montiel

Alejandro Netzahualcovotl Sandoval

Guadalupe Aguirre Vázquez María del Carmen Jiménez Pérez Marina González Cuamatzi

Evodio Mayolo Rosete Bello Cipriano Saldaña Hernández Jorge Nava Vásquez

Alejandra Pérez Vázguez Josué Pérez Temoltzin

Jaquelina García Tizapantzi

Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Síndico Suplente

Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

UNDECIMO. Que conforme al resultado consignado en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento citado y asentado por el Consejo Electoral correspondiente, y tomando en cuenta la votación recibida para cada partido político que contendió en la elección, tenemos lo siguiente:

| PARTIDO POLÍTICO | PAN | PRI | PRD | PT | PCDT | PJS | VOTACION EMITIDA |
|---------------------|------|------|------|------|------|-----|---------------------|
| TOTAL | 4368 | 5181 | 3509 | 5550 | 865 | 126 | 19599 |

DUODÉCIMO. Que basándose en los resultados anteriores, el Consejo Municipal Electoral competente otorgó la constancia de mayoría al partido político triunfador, y por consiguiente el derecho a que se acredite a quienes encabezan la lista de registro, como Presidente Municipal y Síndico, observándose lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral, tal como lo establece el artículo 87 fracción I de la Constitución Local y 232 del Código Electoral.

DECIMOTERCERO. Que la votación emitida para todas las planillas registradas por los partidos políticos contendientes se dividirán entre el número de regidurías a fin de obtener un cociente electoral; y que a cada partido político se le asignará una regiduría como número de veces contenga su votación dicho cociente, atento a lo dispuesto por el numeral 232 fracciones II y III del Código de la materia.

Cociente electoral = votación emitida (19599) entre siete regidurías.

Cociente electoral = 2799.85714

| PARTIDO | VOTACION | COCIENTE ELECTORAL | REGIDURIAS ASIGNADAS |
|---------|---------------------------|-----------------------|-------------------------|
| PAN | <u>1130</u> 2799.85714 | 1 | 1 |
| PRI | <u>2006</u> 2799.85714 | 1 | 1 |
| PRD | <u>713</u> 2799.85714 | 1 | 1 |
| PT | <u>465</u> 2799.85714 | 1 | 1 |
| PCDT | <u>78</u> 2799.85714 | 0 | 0 |
| PJS | <u>16</u> 2799.85714 | 0 | 0 |
| TOTAL | | | 4 |

El número de regidurías que se repartieron por cociente electoral asciende a cuatro, por lo que quedan por repartir tres.

DECIMOCUARTO. Que si después de aplicarse el cociente electoral quedaran regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos contendientes.

ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR

| PARTIDO | VOTOS NO UTILIZADOS | REGIDURIAS ASIGNADAS |
|---------|---------------------|----------------------|
| PAN | 1568 | 1 |
| PRI | 2381 | 1 |
| PRD | 709 | 0 |
| PT | 2750 | 1 |
| PCDT | 865 | 0 |
| PJS | 126 | 0 |
| TOTAL | | 3 |

DECIMOQUINTO. Por lo expuesto, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, queda de la siguiente manera:

| PARTIDO | REGIDURÍAS ASIGNADAS |
|---------|----------------------|
| PAN | 2 |
| PRI | 2 |
| PRD | 1 |
| PT | 2 |
| PCDT | 0 |
| PJS | 0 |
| TOTAL | 7 |

En la asignación de regidurías, en todo caso se atenderá el orden en que los partidos políticos hayan propuesto en la planilla respectiva los nombres de sus integrantes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 232 fracción V del Código Electoral de Tlaxcala.

DECIMOSEXTO. Visto el contenido de los autos del expediente radicado bajo el número de ASUNTOS JURÍDICOS, QUEJAS Y DENUNCIAS DEL 149/2001 por la Comisión INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, y en atención al tercero de los puntos petitorios del escrito inicial en comento, se ha procedido al estudio jurídico de fondo del presente expediente. del que se desprende que el hoy quejoso JORGE ABEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, manifiesta que el C. FÉLIX GONZÁLEZ TONIX, quien se registró ante este organismo electoral como primer Regidor Propietario en la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, postulado por el Partido de la Revolución Democrática para las elecciones ordinarias del día once de Noviembre del dos mil uno, se encuentra imposibilitado para ocupar el cargo de regidor propietario, ya que se encuentra sujeto en diversas averiguaciones previas; por lo que debe decirse que el Quejoso C. JORGE ABEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, en sus manifestaciones vertidas, respecto al hecho de que el Denunciado C. FÉLIX GONZÁLEZ TONIX, está siendo procesado bajo el expediente 274/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Gurídi y Alcocer, por el Delito de Lesiones, cometido en agravio del C. JESÚS ANTONIO MONTIEL CASTAÑEDA, así también debe decirse que tiene relación con los hechos en que se encuentra involucrado el C. TIMOTEO TREJO JUÁREZ, en contra del C .HÉCTOR MONTIEL CHUMACERO, como se comprueba con el Acta de Hechos número 265/2000-1, adjuntada a la presente Queja, ahora bien el hoy Quejoso manifiesta, de igual manera que el C. FÉLIX GONZÁLEZ TONIX, esta denunciado en la Averiguación Previa número 1415/95, ante el Ministerio Público del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe por el Robo de Bienes Muebles en las Oficinas Municipales del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA, copia también adjuntada, personas quienes aparecen como Denunciados en la presente Queja el primero en su Carácter de Regidor Propietario postulado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y respecto a la otra persona anteriormente es ajena al caso que nos ocupa.

Así mismo el Quejoso manifiesta que la persona referida se encuentra También Denunciado en el Acta Numero 48/2000-2, ante el Ministerio Público antes mencionado Por Delitos de Injurias y Amenazas, cometidos en agravio del Señor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ FLORES de fecha primero de febrero de dos mil uno, con copia adjuntada a la presente y finalmente menciona en su escrito inicial referente al hecho número cuatro que el multicitado C. FÉLIX GONZÁLEZ TONIX, esta denunciado de Amenazas, Injurias, y Falsedad en declaraciones Judiciales, Calumnias y los demás que resultaron en la Averiguación Previa 1002/2000-2 del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe por el C. ÁNGEL FRANCISCO FLORES OLAYO, Copia adjuntada a la presente Queja.

Por lo que ésta comisión de Quejas y Denuncias al entrar al estudio de fondo del presente asunto, se advierte que efectivamente es cierto que el C. FÉLIX GONZÁLEZ TÓNIX, se encuentra Denunciado tal y como consta en las copias que exhibe el quejoso, es importante señalar que la causa penal que se le instruyo al denunciado se integra de una serie de etapas procésales, las cuales seria ocioso enumerarlas mismas por no ser materia del presente acuerdo, lo que si es importante resaltar que éste Instituto Electoral de Tlaxcala, por medio del presidente del Consejo General, Lic. J. Patricio Lima Gutiérrez con la facultad que le confiere el artículo 83, Fracción I del Código Electoral del Estado, solicitó por medio de oficio número 1086/2001 de fecha trece de diciembre del Año en curso, girado a la Juez de Primera Instancia, Tercero Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, se informara sobre la Situación Jurídica del C. FÉLIX GONZÁLEZ TÓNIX, el cual se encuentra procesado bajo el número 274/99 por el delito de LESIONES, recibiendo contestación con el oficio número 5471, signado por la C. MARIA DEL ROSARIO CUEVAS ZÁRATE, Juez de Primera Instancia, Tercero Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer de fecha 14 de diciembre del año en curso, resultando que efectivamente se encuentra procesado bajo el número antes señalado, además de que con fecha veintiocho de febrero del año dos mil uno le fue resuelta su situación Jurídica, DICTÁNDOLE AUTO DE FORMAL PRISIÓN, como Probable Responsable del Delito de LESIONES, cometido en agravio de JESUS ANTONIO MONTIEL CASTAÑEDA Y JESUS ANTONIO MONTIEL Ilícito previsto y sancionado por los artículos 256, y 257 Fracción I del Código Penal Vigente en Nuestro Estado, por lo que da como resultado que el C. FÉLIX GONZÁLEZ TÓNIX, se encuentra imposibilitado para ocupar el cargo de regidor Propietario del MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, esto en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, que establece que "LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO TLAXCALTECA SE SUSPENDEN: fracción II. POR ESTAR SUJETO A UN PROCESO CRIMINAL POR DELITO INTENCIONAL QUE MEREZCA PENA CORPORAL. DESDE QUE SE PROVEA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN HASTA LA SENTENCIA".

Situación que se encuadra en la presente Queja, ya que ha quedado plenamente demostrado que el C. FÉLIX GONZÁLEZ TÓNIX, se encuentra procesado en un asunto de Tipo Penal, al cual ya le ha sido dictado un auto de FORMAL PRISION, tal y como fue referido con antelación basándose en la información rendida a éste Instituto Electoral de Tlaxcala por la Ciudadana Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, hecho que se justifica con el oficio de contestación rendido por el Juez que conoció de la Causa Penal que se le instruyo al Regidor propietario postulado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD),

Documental Pública que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 325 fracciones III y IV, y 326 del Código Electoral vigente en nuestro Estado se le debe conceder a dicha documental pleno valor probatorio con lo que queda demostrado de manera contundente que tanto la Causa Penal que se le instruvo le fue dictado un AUTO DE FORMAL PRISIÓN, por lo que se considera que está suspendido de sus Derechos y Prerrogativas como ciudadano Tlaxcalteca. Además de que el artículo 88 de la Constitución Política de Nuestro Estado, dispone en su Fracción I que para ser munícipe se requiere lo siguiente: "SER CIUDADANO TLAXCALTECA EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS", Por lo que se advierte con lo anterior que el C. FÉLIX GONZÁLEZ TÓNIX. SE ENCUENTRA SUSPENDIDO DE SUS DERECHOS PRERROGATIVAS, así mismo el artículo 14 de la Constitución Local en relación con lo dispuesto por el artículo 8vo. La Ley Orgánica Municipal en vigor menciona "PARA SER ELECTO INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, SE REQUIERE: FRACCIÓN I.- "SER CIUDADANO TLAXCALTECA, FRACCIÓN VI.- "CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS LEYES APLICABLES". Por lo tanto y en atención a los Razonamientos lógico jurídicos vertidos en la parte última de este considerando, el C. FÉLIX GONZÁLEZ TONIX, resulta inelegible para ocupar el cargo de cuarto Regidor Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, toda vez que no reúne ni cumple los requisitos necesarios establecidos para ocupar el cargo de referencia, por lo que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 224 del Código Electoral de Tlaxcala que establece lo siguiente: "cuando un candidato que obtenga mayoría de votos sea inelegible, se llamará de inmediato al suplente......", al caso concreto el ciudadano a ocupar el cargo de cuarto Regidor propietario del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, es el suplente C. José Baltazar Benjamín Xochicali Grande, resultando procedente la denuncia en comento en atención a los razonamientos expresados en el ultimo considerando de la presente y quedando en dichos términos.

DECIMOSÉPTIMO. Que de la verificación de los requisitos de elegibilidad de quienes integrarán en definitiva dicho Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes respectivamente) se constató que reúnen los requisitos para ocupar el cargo correspondiente atento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14, 15, 16, 24, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado, 9 del Código Electoral de Tlaxcala, y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

DECIMOCTAVO. Que de la verificación de los requisitos de elegibilidad de quienes integrarán en definitiva dicho Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes respectivamente) reúnen los requisitos para ocupar el cargo correspondiente atento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14, 15, 16, 24, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado, 9 del Código Electoral de Tlaxcala, y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

DECIMONOVENO. Que como ha quedado asentado en el antecedente 19 del presente instrumento, contra el cómputo y otorgamiento de constancia de mayoría celebrada en sesión del consejo en cita, se presentó recurso de inconformidad, en el cual no ha recaído sentencia alguna que modifique el resultado de la elección o confirme el acto impugnado, es necesario señalar que existen disposiciones legales en el Código Electoral que a primera lectura resultan contradictorias e incongruentes con otras, tal es el caso de los artículos 231 párrafo segundo y 235 que establecen el término fatal para emitir la resolución de calificación de Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares es a más tardar el tercer sábado de diciembre posterior a la elección; y por otro lado el artículo 306 menciona que el Tribunal Electoral de Tlaxcala tiene

hasta quince días antes de la instalación de la Legislatura de los ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, para resolver en su totalidad los recursos de inconformidad interpuestos en el Proceso Electoral.

Sin embargo, el Consejo General como órgano administrativo electoral, tiene que dar cumplimiento al imperativo establecido en los artículos 231 y 235 y no caer en omisión de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, de acuerdo al artículo 223 del Código de la materia, aún cuando existan controversias por resolver y éstas difieran del término establecido para la calificación y declaración de validez.

La calificación de las elecciones no se circunscribe a los casos en que exista controversia diferenciando el acto de calificación, de la expresión "contencioso electoral", por lo que la calificación es un acto dentro del proceso que no necesariamente implica una situación de controversia respecto del debido desarrollo del mismo y en este sentido, la calificación se reduce a la proclamación del candidato que haya resultado vencedor por haber obtenido la mayoría de votos, y cuyo fin es efectuar la declaratoria de validez para que los candidatos electos, que no se encuentren en los supuestos de inelegibilidad previsto en la ley, estén en aptitud de asumir los cargos respectivos.

Toda contienda electoral en un sistema democrático como el nuestro, puede dar lugar a situaciones de controversia, de ahí que se imponga al orden jurídico la misión de garantizar el respeto a los resultados que arrojen las elecciones, para lo cual se deberá contar tanto con los mecanismos que garanticen la regularidad jurídica de los actos y procesos electorales, como con los órganos con jurisdicción para dirimir las controversias, para lograr finalmente la correcta evolución del proceso respectivo, el escrutinio veraz de los votos emitidos y la legitimación en última instancia, del candidato proclamado como triunfador de la contienda electoral.

Aún cuando existe recurso de inconformidad en la elección de Ayuntamiento que nos ocupa, este Consejo General debe calificar dichas elecciones por ser como es un acto meramente administrativo el cual le corresponde por ley, tomando en cuenta que por otro lado la resolución de las controversias le compete al Tribunal Electoral de Tlaxcala cuyo objetivo fundamental es garantizar que todos los actos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos y autoridades electorales se ajusten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, sin olvidar que el derecho no es un fin en sí mismo, sino tan sólo un medio para impartir justicia, dar seguridad jurídica, proporcionar bienestar común y en especial, preservar la paz social.

El Consejo General, al calificar las elecciones de aquellos Ayuntamientos en los que existen recursos por resolver, no viola disposición legal alguna, sino que está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas dejando a salvo los derechos de los inconformes ya que al resolver el Tribunal los recursos interpuestos, tendrá necesariamente que observar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, es decir, si el Consejo General al verificar que las etapas del Proceso Electoral y los requisitos de elegibilidad reúnen los elementos indispensables para declararse válidos, debe calificar y declarar válidas las elecciones, salvo las resoluciones en contrario de las instancias jurisdiccionales competentes, y si se diera el caso de que las sentencias dictadas por tales instancias fueran en el sentido de anular alguna o algunas elecciones, el Consejo General se sujetaría a lo emitido en dicha sentencia, emitiendo un nuevo acuerdo al respecto.

VEINTEAVO. Que tomando en cuenta que la verificación de las etapas del Proceso Electoral se encuentra apegada a derecho y que los requisitos de elegibilidad de quienes integrarán en definitiva dicho Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes respectivamente) reúnen los elementos necesarios para ocupar el cargo correspondiente, atento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14, 15, 16, 24, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado, 9 del Código Electoral de Tlaxcala, y 8 de la Ley Orgánica Municipal, este Consejo General ante el imperativo establecido en el artículo 223 del Código Electoral que menciona que en ningún caso y por ningún motivo dejará de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, debe emitir su resolución en los siguientes términos: calificar y declarar la validez de las elecciones con la mención expresa de "salvo las resoluciones en contrario de las instancias jurisdiccionales competentes" por los argumentos y consideraciones vertidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado; y en uso de la facultad conferida por los artículos 64, 65, 66 y 82 fracciones XV, XXXII y XXXIII; 131, 132, 204, 211, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 231, 232, 233, 234, y 275 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se califica y declara válida la elección de Ayuntamiento de Chiautempan, salvo la resolución en contrario de las instancias jurisdiccionales competentes.

SEGUNDO.- Se acreditan a la planilla que obtuvo la mayoría de votos, los cargos de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes.

TERCERO.- En consecuencia y de acuerdo a la asignación de regidurías de representación proporcional contenida en el presente instrumento, se declara su integración en los siguientes términos:

| | CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|-----|----------------------|--|-----------------------------------|
| PT | Presidente Municipal | Ricardo Montiel Hernández | Alfonso Castañeda Solís |
| PT | Síndico | Juan José Apan Sánchez | Lilia Temoltzin Martínez |
| PT | Primer Regidor | Ernesto Tino Pérez | Gregorio Pluma Hernández |
| PRI | Segundo Regidor | Rafael Torre Mendoza | Gregorio Muñoz Mendieta |
| PAN | Tercer Regidor | Manuel Hernández Romano | Noe Saúl Loaiza Saldaña |
| PRD | Cuarto Regidor | José Baltazar Benjamín Xochicali Grande | |
| PT | Quinto Regidor | Ramiro Rodolfo Lemus Mateos | Ma. Guadalupe Cocoletzi Huerta |
| PRI | Sexto Regidor | Adalberto Sánchez Solís | Quintín Pinillo Tapia |
| PAN | Séptimo Regidor | Guillermo Tónix Guevara | Miguel Ángel Reyes Rugerio |

CUARTO.- Dése cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, de las declaratorias contenidas en el presente acuerdo, para que las manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de Bandos Solemnes, respectivamente con la leyenda: Salvo la resolución en contrario de las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíqueseles por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Publíquense los puntos del presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., diciembre 14 de 2001.

Lic. Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala